



**Poder Especial Protocolizado, para tramitar un permiso de salida del país de una persona menor de edad, cuando uno de los padres no pueda apersonarse.**

**Artículo 68, Reglamento General de Personas Menores de Edad, de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley Número 8764.**

El poder especial protocolizado ante Notario Público autorizado se registrará por lo establecido en el numeral 1256 del Código Civil y deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre de la persona autorizada para tramitar el permiso de salida de la persona menor de edad.
- b) Cedula de identidad, en caso de costarricenses y cédula de residencia y pasaporte vigente en caso de personas extranjeras, de la persona autorizada para gestionar el permiso y pasaporte (ART 29).
- c) Especificar la o las personas autorizadas para acompañar a la persona menor de edad en el viaje, así como el vínculo que existe entre esta y sus acompañantes. En los casos que el menor de edad viaje solo o en condición de no acompañado deberá indicarse expresamente en el poder especial.
- d) Nombre completo de la persona menor de edad, fecha de nacimiento, género y dirección exacta del domicilio.
- e) Nombre completo y calidades de ambos padres o del representante legal, fotocopia de cedula de identidad o pasaporte o cedula de residencia en caso de personas extranjeras o de las personas que autorizan la salida de la persona menor de edad.
- f) La Dirección General tan solo tramitará por medio de poder especial protocolizado los permisos temporales de salida del país de las personas menores de edad, solicitados por un tercero autorizado, o cuando ese poder se otorgue ante autoridad Consular costarricense con arreglo al artículo 54, inciso f) del presente reglamento.

